Proceso De Selección	Contratación Directa
Contrato:	No. CPS-212-2025
Contratante:	MUNICIPIO DE URIBIA
Representante Legal:	**JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA** Alcalde del Municipio de Uribia Representante Legal
Cédula de Ciudadanía:	17.825.623
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SOPORTE LÓGICO ASOCIADOS A LA PLATAFORMA ACADÉMICA WEB COLOMBIA EVALUADORA SOPORTADO EN SOLUCIÓN CLOUD PARA CUARENTA Y UN (41) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2025
Contratista:	SOLINCES SAS.
N.I.T.:	No. 900.658.024-6
Representante Legal:	GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN
Cedula de ciudadanía:	45.498.351
Dirección:	CR 42 G No 90 - 96 OF 202 Municipio: Barranquilla - Atlántico
Email:	ginapmunozg@gmail.com
Valor:	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($399.999.977).M/L.
Duración:	El plazo de ejecución del contrato y de las actividades a desarrollar será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 7 de diciembre de 2025, periodo que corresponde al calendario académico aprobado para la vigencia 2025.

Entre los suscritos, **JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.825.552, expedida en Uribia - La Guajira, en su condición de Representante Legal del **Municipio de Uribia**, identificado con **NIT 892.115.155-4,** debidamente elegido Alcalde Municipal en los Comicios Electorales del veintinueve (29) de Octubre de 2023, tal como consta en la Credencial expedida por la comisión escrutadora general el día seis (6) de noviembre de 2023, y Acta de Posesión del primero (01) de enero de 2024, diligenciada ante el notario único del círculo de Uribia y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra **SOLINCES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.658.024 - 6, representada por **GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 45498351, quienes en adelante y para efectos del presente

contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Constitución y en la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo con base en lo establecido en la ley contractual colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Uribia es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del Artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2.** Que la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la educación con un adecuado cubrimiento del servicio educativo que asegure a los jóvenes las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Es así como desde las instancias gubernamentales se viene trabajando arduamente en la ampliación de la cobertura educativa para que todos los niños, niñas y jóvenes tengan acceso a una educación en condiciones dignas. **3.** Que aunado a la anterior la carta magna consagra la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, en la cual se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. **4.** Que en este sentido, la Educación, se concibe como el más poderoso instrumento de igualdad social, pues no sólo nivela las oportunidades de las personas, sino que abre puertas de progreso y mejora la calidad de la democracia. Una población educada puede aprovechar las oportunidades económicas que se le presentan y tiene mayores capacidades para participar en el sistema político, en la economía de mercado y en la defensa de sus propios derechos. **5.** Que los nuevos escenarios globales inciden directamente en todas las organizaciones sociales y las obligan a emprender rápidas transformaciones. La educación no es ajena a este fenómeno y por esta razón, el sistema educativo enfrenta importantes desafíos para dar respuestas oportunas y pertinentes a su creciente comunidad educativa. **6.** Que este hecho fue ampliamente reconocido durante los debates realizados por las mesas de trabajo y deliberaciones de la asamblea del Plan Decenal de Educación 2016-2026, quedando consignado en el Marco de Referencia del mismo documento al citar la sentencia T-779/1 en la que el alto tribunal fija cuatro dimensiones en las cuales se debe basar la prestación del servicio educativo en el país, siendo una de ellas la "adaptabilidad que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio y que se garantice la continuidad en su prestación". **7.** Que en consonancia con estos lineamientos, la política de mejoramiento impulsada por el Ministerio de Educación Nacional se basa en la consolidación de un sistema de aseguramiento de la calidad orientado a que la población tenga más y mejores oportunidades educativas; al desarrollo de competencias básicas y ciudadanas; y a la consolidación de la descentralización y la autonomía institucional mediante el fortalecimiento de la gestión de los establecimientos educativos y de la administración de las secretarías de educación. **8.** Que la gestión educativa está conformada por un conjunto de procesos organizados que permiten que una institución o una secretaría de educación logren sus objetivos y metas. Una gestión apropiada pasa por momentos de

diagnóstico, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación que se nutren entre sí y conducen a la obtención de los resultados definidos por los equipos directivos. Una buena gestión es la clave para que lo que haga cada integrante de una institución tenga sentido y pertenencia dentro de un proyecto que es de todos. Ante el notorio crecimiento de los índices de cobertura en el sector educativo, se requiere de ayudas tecnológicas que faciliten la documentación de la gestión realizada, de manera que los consumidores naturales de la información que se generan puedan acceder a esta y actuar en consecuencia. **9.** Que en el mismo tenor el Plan Decenal de Educación 2016 -2026 enuncia que, en los próximos diez años, "Las TIC deberán ser parte fundamental del quehacer educativo en toda institución educativa, sea rural o urbana y sin importar el nivel social, para lo cual se requiere integrar planes, programas y proyectos que masifiquen el uso de las tecnologías de información y comunicación en todas diferentes regiones del país. **10.** Que a lo anterior se suma el mandato que tienen los Establecimientos Educativos de mantener retroalimentados a Padres de Familia y Estudiantes sobre el avance de su proceso aprendizaje, lo cual exige de un sistema estructurado que permita de manera eficiente gestionar la información de tipo académica que se produce en cada institución de educación, el cual debe trascender a niveles de servicio con valor agregado que incluso sirvan de insumo para la toma de decisiones en la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, La Guajira (Área de Calidad Educativa), además de servir para este efecto en las mismas Instituciones, por cuanto facilita a los Docentes y Directivos Docentes ir midiendo el rendimiento académico de sus estudiantes. **11.** Que la necesidad de que la información producida sea aprovechada no solo en las Instituciones, sino también a nivel Municipal aboca a que se cuente con un sistema único o común a todos los Establecimientos Educativos, siempre que se respete la Autonomía Escolar reconocida por la Ley general de Educación y demás normas concordantes que la han confirmado. **12.** Que desde el año 2010 los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Uribia contaron con un Sistema Offline llamado BS School Control mismo que les permitió dar aplicación a la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media reglamentado por el entonces Decreto 1290 de 2009, hoy compilado en el Decreto 1075 de 2015, respetando la Autonomía Escolar y facilitando la implementación de sus mecanismos evaluativos. **13.** Que es así como la Secretaría de Educación Municipal de Uribia, La Guajira, dio inicio a la aplicación de un Sistema de Información Académico orientado a la Web denominada Uribia Evaluadora en 12 de los 22 Establecimientos Educativos Oficiales, los mismos contaban con el Servicio de Internet, siendo ampliado de manera posterior dicho funcionamiento a los 22 establecimientos educativos funcionando 12 de ellos con la versión web y el restante con una versión local. Los establecimientos educativos fueron apropiándose de la solución entregada hasta el punto de que el sistema, hoy soporta la información académica de los establecimientos educativos oficiales que hacen uso de ésta para la generación de los resultados (Calificaciones) de sus procesos de evaluación de aprendizaje de su población estudiantil y los procesos de evaluación de eficiencia interna, lo cual constituye una parte estratégica del proceso de gestión académica. **14.** Que ante la iniciación del año académico, se hace necesario que la herramienta que opere como sistema único entre en producción en el menor tiempo posible, esta situación favorece que se le dé continuidad al Sistema “Colombia Evaluadora” el cual ya está apropiado en la comunidad docente ya que no sería necesario incurrir en la curva de aprendizaje que demanda cualquier sistema y el cuerpo docente estaría más focalizado en el desarrollo de sus prácticas pedagógicas.

Teniendo ese sistema como base solo restaría adicionarle algunos componentes como Planeación y aplicación de la EICC. **15.** Que en razón a lo anterior se hace necesario que los Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de los Establecimientos Educativos Oficiales identificados del Municipio de Uribia, cuenten con el soporte especializado y acompañamiento en el uso de la Plataforma Institucional Académica de la Secretaría de Educación Municipal. Con esto se fortalecerá el uso y apropiación de la misma. Para lograrlo se requiere disponer de una mesa de ayuda especializada que brinde soporte de primer nivel (atención de solicitudes de soporte relacionado con el uso) y de segundo nivel (atención de solicitudes de carácter técnico que en algunos casos podría requerir ajustes a la aplicación o a la base de datos). **16.** Que es de anotar que la mesa de ayuda de primer y segundo nivel es muy importante para asegurar que los usuarios (docentes, directivos docentes y administrativos de los EE oficiales) logren resolver oportunamente sus requerimientos en materia de uso y administración de la plataforma, guiados de manera permanente por personal técnico con las adecuadas competencias en la administración y uso del sistema. Lo anterior contribuirá a que los Establecimientos Educativos y su comunidad educativa saquen el mayor provecho y apliquen las mejores prácticas de esta herramienta provista por Colciencias y el Ministerio de las TIC. **17.** Que es preciso anotar que para la administración de la infraestructura tecnológica se requiere de personal que cuente con el total dominio técnico de la configuración y administración de la infraestructura tecnológica para su funcionamiento. Esto es de gran relevancia tenido en cuenta debido a que el sistema debe estar disponible Siete (07) días a la semana 24 horas al día. **18.** Que el libro verde de la innovación [comisión europea, 1995;4] señala: " la innovación se considera como sinónimo de producir, asimilar y explotar con éxito una novedad [invención], en las esferas económica y social, de forma que aporte soluciones inéditas a los problemas y permita así responder a las necesidades de las personas y de la sociedad". Ante una sociedad cada día más competitiva y ante organismos de control que exigen más y mejores resultados, la innovación tecnológica está llamada a ser un aliado fuerte para el sector educativo, a la cual debe sumarse la disposición de los usuarios para asumir la introducción de las mejoras o innovaciones que traiga el sector tecnológico. **19.** Que teniendo en cuenta que para la ejecución de las actividades a contratar se requiere de un conocimiento específico del ambiente tecnológico necesario para la operación de Colombia Evaluadora con alta disponibilidad (7X24) y de unas autorizaciones legales (Derechos de Autor) que permitan modificar o alterar el sistema Colombia Evaluadora (mesa de ayuda nivel con agentes capacitados y autorizados para modificar la aplicación o su base de datos), es preponderante que se contrate directamente con el Titular de los Derechos de Autor de la Aplicación Colombia Evaluadora. Lo anterior es reforzado con el Literal b del Artículo 30 de la ley 23 de 1982, en la que se consagra el derecho a la Integridad o Respeto que poseen los autores sobre sus obras, quedando en cabeza de estos la titularidad para modificar o transformar la obra reconocida, como podría requerirse en un soporte de segundo nivel prestado por una Mesa de Ayuda Virtual. **20.** Que el día 23 de noviembre de 2018, mediante radicación 1-2018-107316, la titular del derecho de autor GINA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN, efectuó solicitud ante el ministerio del interior para ceder los derechos a la persona jurídica SOLINCES S.A.S, solicitud que fue resuelta el día 13 de diciembre de 2018, estableciendo lo siguiente: *"Transferencia de la persona cedente (GINA PATRICIA MUNOZ GUZMAN) de manera total y sin limitación alguna a la empresa-cesionaria SOLINCES*

SAS) de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la obra denominada "sistema de información web Colombia evaluadora", entendiéndose que la cesión en mención aplica exclusivamente para la reproducción y usufructo de manera directa y no por interpuesta persona de la empresa-cesionaria por el tiempo establecido de 5 (cinco) años sin perjuicio de la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la ley 23 de 1982. por medio de este contrato, se entiende que la empresa-cesionaria adquiere el derecho de reproducción, el derecho de transformación o adaptación y comunicación pública de la obra". **21.** Que para el presente caso la titularidad de los derechos se puede corroborar en el registro de soporte lógico expedido por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor adscrita al Ministerio del Interior, inscrito en el Libro 11 Tomo 130 Partida 460 con fecha 13 de Diciembre de 2018, en el cual **GINA MUÑOZ GUZMÁN** como autora del Software Colombia Evaluadora y como titular de los derechos patrimoniales sobre el mismo, cede de manera total y sin limitación alguna a la empresa-cesionaria **SOLINCES SAS** de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la obra denominada "sistema de información web COLOMBIA EVALUADORA. **22.** Que por lo anterior se reconoce que SOLINCES S.A.S, queda plenamente facultado de los derechos de autor y registro de marca sobre el sistema de información web COLOMBIA EVALUADORA. **23.** Que es por esto que el Municipio de Uribía, La Guajira, pretende adelantar la contratación del **PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SOPORTE LÓGICO ASOCIADOS A LA PLATAFORMA ACADÉMICA WEB COLOMBIA EVALUADORA SOPORTADO EN SOLUCIÓN CLOUD PARA CUARENTA Y UN (41) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2025. 24.** Que, dadas las características y contenidos especiales de los productos requeridos, y no constituirse en bienes de amplia elaboración y difusión, se podrá suplir la necesidad a través de la persona titular de los derechos de autor del software que el Municipio utiliza en el área educación. **25.** Que así, por obedecer la contratación a un procedimiento excepcional a la regla general reglamentada en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 de contratación pública, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, en desarrollo del literal g) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 del 2009, el presente servicio deberá ser contratado en forma directa. **26.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 determina que se contratará de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes, así las cosas *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* **27.** Que el Municipio elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, para proceder a la posterior celebración del contrato pretendido. **28.** Que el contrato a celebrar se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. **29.** Que el Municipio de Uribía requiere así contratar el siguiente objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SOPORTE LÓGICO ASOCIADOS A LA PLATAFORMA ACADÉMICA WEB COLOMBIA EVALUADORA SOPORTADO EN SOLUCIÓN CLOUD PARA CUARENTA Y UN (41)**

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2025. 30. Que el presupuesto inicial estimado es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($399.999.977).M/L** con destino al contrato que se celebre, para ser cancelados al Contratista con cargo al Rubro *2.3.2.02.01.004- EDUCACION DOTACION SOFTWARE DE EVALUACION,* según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 088 del 12 de febrero de 2025. 31.** Que el Municipio de Uribía realizó todos los estudios de análisis y conveniencia en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes. **32.** Que El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($399.999.977).M/L. 33.** Que las condiciones de la ejecución del contrato pueden ser consultados en la Secretaría de Educación Municipal. **34.** Que el Municipio invitó al contratista a presentar propuesta, recibiéndose propuesta que se encuentra ajustada a los requerimientos de la entidad. **35.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. **36.** Que en cumplimiento de la normatividad vigente, se emitió acto administrativo RESOLUCIÓN No. 0342 DE 18 DE MARZO DE 2025, que justifica la presente contratación. **37.** Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: Objeto:** PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE SOPORTE LÓGICO ASOCIADOS A LA PLATAFORMA ACADÉMICA WEB COLOMBIA EVALUADORA SOPORTADO EN SOLUCIÓN CLOUD PARA CUARENTA Y UN (41) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2025. **Parágrafo. Alcance del Objeto:** El alcance del objeto, se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista. **Cláusula Segunda: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a): OBLIGACIÓN GENERAL:** En el desarrollo del objeto contractual las partes se obliga a lo siguiente: 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la secretaría de educación y la supervisión relacionada con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. 4. Entregar a EL CONTRATANTE, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 5. Entregar a EL CONTRATANTE a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la Secretaria de Educación de Uribia, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. 7. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con

la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 8. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. 9. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo según la normatividad vigente. 10. El contratista asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. 11. Acreditar la afiliación y pago a la Administradora de Riesgos Laborales. 12. EL CONTRATISTA se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 13. Entregar a la supervisión del contrato informes mensuales de las actividades desarrolladas en relación con el objeto del contrato. Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamientos sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual. **b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las estipuladas en el alcance del objeto y de las surgidas de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Garantizar la Licencia de uso Periodo Académico 2025 Colombia Evaluadora para 41 Establecimientos educativos. 2. Brindar soporte técnico de primer y segundo nivel – mesa de ayuda virtual. 3. Administrar los servicios asociados a la plataforma web de Gestión Académica "Colombia Evaluadora. 4. Suministrar Hosting Oracle - Monitoreo de Rendimiento y Seguridad de Infraestructura web dispuesta Acciones preventivas y correctivas para asegurar la calidad y continuidad del servicio en la infraestructura web - Backup iCloud. 5. Llevar a cabo la Revisión y análisis de logs de eventos. 6. Definir y modificar las políticas de seguridad y servicio. 7. Mantener una óptima distribución de recursos entre servidores y servicios virtualizados. 8. Servicio hasta 7 de diciembre de 2025. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 10. Cumplir con las políticas de gestión de calidad implementadas por la Administración. **Cláusula Tercera: Obligaciones del Municipio:** En el marco del presente contrato EL MUNICIPIO cumplirá con las siguientes obligaciones y actividades: **1.** Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos definidos dentro de la forma de pago. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar la Supervisión del Contrato a suscribir, para efectos de adelantar la verificación del Cumplimiento del Objeto del Contrato y las consecuentes Obligaciones del Contratista; el Supervisor tendrá la Dirección de la ejecución del Contrato en cuanto a la Parte Técnica, Administrativa y Financiera, así como hacer entrega al Contratista del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado. **4.** Suministrar en forma oportuna la

información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que sean indispensables para cumplir su objeto. **Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago.** El valor destinado para la contratación es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($399.999.977).M/L**, y se cancelará de la siguiente forma: **a.** Un primer pago correspondiente al 40% del valor del contrato, hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($159.999.991)**, una vez firmada el acta de inicio e iniciada la ejecución del contrato, previa presentación del plan de trabajo y certificación del Supervisor del contrato de la habilitación de los servicios en servidores de la Plataforma Colombia Evaluadora a los 41 Establecimientos Educativos Oficiales de Uribía. **b.** Un segundo pago correspondiente al 20% del valor del contrato, hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($79.999.995)** por los servicios prestados hasta el mes de mayo de 2025, previa presentación de los informes de actividades avalado por el supervisor del contrato. **c.** Un tercer pago correspondiente al 20% del valor del contrato, hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($79.999.995)** por los servicios prestados hasta el mes de agosto de 2025, previa presentación de los informes de actividades avalado por el supervisor del contrato. **d.** Un Pago Final correspondiente al 20% del valor del contrato, hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($79.999.995)**, por los servicios prestados hasta el mes de diciembre de 2025, previa presentación del informe final y certificación por parte del Supervisor del contrato de los servicios de Plataforma Colombia Evaluadora a los 41 Establecimientos Educativos Oficiales de Uribia. **Parágrafo:** Para cada uno de los pagos se requerirá la presentación del informe de actividades, factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, riesgos laborales y demás aportes parafiscales y/o según la normatividad vigente. Para el último pago solo se requerirá informe final del supervisor. **Cláusula Quinta: Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del contrato y de las actividades a desarrollar será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 7 de diciembre de 2025, periodo que corresponde al calendario académico aprobado para la vigencia 2025. **Cláusula Sexta: Imputación Presupuestal.** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Rubro** 2.3.2.02.01.004-EDUCACION DOTACION SOFTWARE DE EVALUACION, tal como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Número 088 del 12 de febrero de 2025, expedido por Oficina de Hacienda de la Entidad. **Cláusula Séptima: Supervisión.** La supervisión del convenio estará a cargo del secretario de despacho de la SECRETARIO DE EDUCACIÓN o el funcionario que posteriormente designe el ordenador del gasto. Las obligaciones del supervisor del contrato serán como mínimo: a. Verificar que el objeto del contrato cumpla íntegramente con las especificaciones Técnicas y que los servicios se presten en su totalidad. b. Verificar que el valor del contrato concuerde con el valor facturado. c. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar la

información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. d. Exigir al contratista las certificaciones correspondientes al cumplimiento de aportes parafiscales en cada pago que se deba realizar. e. Cumplir con las disposiciones legales que en materia de supervisión de contratos estatales está regulada por la Ley. f. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en el contrato y demás documentos que lo integran. g. Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. h. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. i. Realizar seguimiento a los riesgos estimados dentro del presente proceso de acuerdo al establecido en el manual para la identificación y cobertura de riesgo establecido por Colombia Compra Eficiente. j. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011. **Cláusula Octava: Cesión del Contrato.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Municipal, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la Administración Municipal y suscrito por el Cedente y el Cesionario. **Cláusula Novena: Multas.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del Contratista, El Municipio impondrá al mismo, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **Cláusula Décima: Cláusula Penal Pecuniaria.** El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena. **Cláusula Décima Primera: Caducidad.** Previo requerimiento por escrito al contratista, El Municipio declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **Cláusula Décima Segunda: Solución de Controversias.** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **Cláusula Décima Tercera: Sujeción a los Principios Contractuales.** Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se sujetarán a los principios de Responsabilidad, Transparencia y Economía, de que trata la Ley 80 de 1993. **Cláusula Décima Cuarta: Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral.** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993, relativos a la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato. **Cláusula Décima Quinta: Exclusión de la Relación Laboral.** El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre El Contratista y El Municipio, o entre El Municipio y el personal que emplee El Contratista, por tal razón, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 del Estatuto de Contratación. Por esta razón, no existe subordinación alguna ni sometimiento de cumplimiento de horario para con El Contratista, quien quedará sometido de acuerdo al cronograma y condiciones de la Propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el

Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad al cumplimiento de este Contrato. **Cláusula Décima Sexta: Garantías.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato". Seguidamente, fue emitido por el Gobierno Nacional, el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 dispuso: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Así las cosas, una vez realizado el análisis correspondiente, para la contratación propuesta, se estima no necesaria la exigencia de garantías, en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos, si se tiene en cuenta que, previo a la cancelación del valor correspondiente, se verifica y certifica el real cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido con las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes. **Cláusula Décima Séptima: Liquidación.** El presente contrato se liquidará de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de común acuerdo entre las partes, procedimiento al que se le anexará la aprobación del informe final técnico y financiero que el Contratista presentará al Municipio de Uribia de los contratos que suscriba. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por el representante legal de la entidad contratista y el alcalde de Uribia. **Cláusula Décima Octava: Indemnidad.** Será obligación del contratista mantener al Municipio indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista. **Cláusula Décima Novena: Lugar de Ejecución del Contrato.** El contrato se ejecutará en las instalaciones del Palacio Municipal de la Alcaldía de Uribia, La Guajira y en el evento que se requiera a través de medios remotos o virtuales. **Cláusula Vigésima: Confidencialidad.** Además de las obligaciones que emanan de la Naturaleza del presente Contrato El Contratista se Obliga para con el Municipio de Uribia, a mantener bajo estricta Reserva la Información confidencial que le sea entregada por el Ente Contratante. De igual forma con la suscripción del presente Instrumento El Contratista se Obliga a no revelar ningún dato de la Información entregada considerada Confidencial, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Municipio de Uribia. **Cláusula Vigésima Primera: Domicilio.** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan adoptar como domicilio contractual al Municipio de Uribia, La Guajira. **Cláusula Vigésima Segunda: Notificaciones.** La Administración Municipal recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12 No. 8 –

61 en el Municipio de Uribia, La Guajira; y el Contratista **El CONTRATISTA** acepta ser notificado ó comunicado en la CR 42 G No 90 - 96 OF 202, Municipio: Barranquilla – Atlántico o al correo ginapmunozg@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el **CONTRATISTA** asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. La anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011. **Cláusula Vigésima Tercera: Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato se entiende Perfeccionado con la Suscripción del mismo por las partes en la Plataforma del SECOP 2. Para su ejecución se requiere: **1.-** La suscripción del acta de inicio y **2.-** Emisión del Registro Presupuestal.

Elaboró: Luis Carlos Murgas Bonilla/ Asesor Jurídico Contratación
Aprobó: José Ramón Curvelo / Jefe de la Oficina de Contratación